



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-4-2021

INSTANCIA REQUERIDA:

UNIDAD GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DEL
CONOCIMIENTO JURÍDICO

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente **al nueve de junio de dos mil veintiuno.**

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000076721, requiriendo:

“Solicito que por favor me den acceso a la siguiente información

1.- Cito la presentación que en YouTube efectuada el pasado viernes 23 de abril del nuevo Buscador Jurídico de la SCJN, el expositor Mtro. Hernández mencionó que se usa inteligencia artificial en el Buscador, se solicita precisar e indicar qué algoritmos, modelos y procesos están utilizando, qué plataforma de software ocuparon para realizar las búsquedas o si fue un desarrollo propio; si están siguiendo políticas de datos abiertos y si pueden compartir estas, qué software de inteligencia artificial están ocupando.

2.- En cuanto a la sugerencia de términos de materias y vinculación ontológica, pueden abundar si están utilizando modelos de conocimiento y si es factible gentilmente compartir ese(os) artefacto(s).

3.- El primer expositor Mtro. Hernández afirmó que en Acervo Bibliográfico de la Corte se tiene libros completos a disposición de la consulta, ¿esto también incluye aquellos libros con derechos de autor? ¿Cómo obtuvo la Corte el permiso de publicar textos con derechos de autor y ponerlos a disposición del público?.

4.- En cuanto a la plataforma de datos abiertos, no se puede descargar el contenido de las tesis, ¿Cuál es la razón de que no se pueda descargar? o es sólo un nombre de mercadotecnia y estadística decir que tiene datos abiertos cuando no presentan dato abierto real alguno para descarga, indicar si es referente a estadística o no únicamente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-
C/IA-4-2021

5.- *En esta misma plataforma, ¿Cuándo abrirían el API para consulta de datos abiertos? ¿Se tiene considerado? ¿Cuándo se pueden compartir las ejecutorias y votos para descarga abierta?*

6.- *¿Cuál es el producto de software ocupado para la plataforma de datos abiertos? ¿Es licencia GPL? ¿De dónde podemos descargar el código de dicho producto?*

7.- *El segundo expositor Mtro. Trejo cuando comentó acerca de la plataforma del tesoro mostró el API y metadatos, pero no quedó claro cada cuanto se actualizan ¿Cada cuánto tiempo se actualizan los términos controlados?*

8.- *Se solicita gentilmente si es posible nos compartan la metodología de integración de términos controlados al tesoro.*

9.- *De los órganos Sistema de Naciones Unidas, Corte Interamericana de DDHH, Corte Constitucional de Republica de Colombia y tribunal Constitucional de España, ¿cada cuánto se actualiza la información?*

10.- *¿Por qué no está la Corte Suprema de EUA, ni la Corte Suprema de Canadá? ¿Cuándo se integrarán estas al buscador?"*

[Numeración propia]

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de tres de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/01333/2021.

III. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1318/2021, enviado por correo electrónico el tres de mayo de dos mil veintiuno, solicitó a la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.



IV. Informe del área vinculada. El diez de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia el oficio SCJN/UGACJ/021/2021, en virtud del cual remitió el informe siguiente:

“1.- ‘Cito la presentación que en YouTube efectuada el pasado viernes 23 de abril del nuevo Buscador Jurídico de la SCJN, el expositor Mtro. Hernández mencionó que se usa inteligencia artificial en el Buscador, se solicita precisar e indicar qué algoritmos, modelos y procesos están utilizando, qué plataforma de software ocuparon para realizar las búsquedas o si fue un desarrollo propio; si están siguiendo políticas de datos abiertos y si pueden compartir estas, qué software de inteligencia artificial están ocupando.’

En la sección de ‘Análisis de texto’ se utilizan algoritmos de Procesamiento del Lenguaje Natural o NLP (Natural Language Processing), rama de la inteligencia artificial. Para las búsquedas se cuenta con un desarrollo realizado por la SCJN, utilizando el software LUCENE. La UGACJ, se encuentra desarrollando propuestas de políticas y una plataforma de datos abiertos, como parte de las actividades de la estrategia de Administración del Conocimiento Jurídico y Datos Abiertos que serán algunos de los componentes de la política institucional de datos abiertos y están en proceso de revisión, perfeccionamiento y aprobación. En ese sentido y considerando que aún no se implementan tales componentes, la información relacionada con los documentos que comprueben la adopción de una política de datos abiertos es inexistente.

2.- ‘En cuanto a la sugerencia de términos de materias y vinculación ontológica, pueden abundar si están utilizando modelos de conocimiento y si es factible gentilmente compartir ese(os) artefacto(s)’.

Para el modelado de materias se utilizan unidades de conocimiento, reglas de operación y entidades de información, estos elementos están en proceso de aprobación por las instancias correspondientes. En su momento serán publicados.

3.- ‘El primer expositor Mtro. Hernández afirmó que en Acervo Bibliográfico de la Corte se tiene libros completos a disposición de la consulta, ¿esto también incluye aquellos libros con derechos de autor?’

No. La Corte no pone a disposición para consulta del público, a través de los sistemas búsqueda de información disponibles en su página web, el texto completo de libros que están protegidos por derechos de autor. Los libros que están a disposición para consulta del público a través de los citados sistemas, son obras editadas por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, o bien, aquellas



que, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal del Derecho de Autor, ya no están sujetas a la protección de los derechos patrimoniales correspondientes.

‘¿Cómo obtuvo la Corte el permiso de publicar textos con derechos de autor y ponerlos a disposición del público?’

La Corte no pone a disposición para consulta del público, a través de los sistemas de búsqueda de información disponibles en su página web, el texto completo de libros que están protegidos por derechos de autor.

4.- ‘En cuanto a la plataforma de datos abiertos, no se puede descargar el contenido de las tesis, ¿Cuál es la razón de que no se pueda descargar? o es sólo un nombre de mercadotecnia y estadística decir que tiene datos abiertos cuando no presentan dato abierto real alguno para descarga, indicar si es referente a estadística o no únicamente.’

El contenido de las tesis se puede descargar desde el buscador jurídico en diversos formatos, permitiendo con ello su reutilización.

5.- ‘En esta misma plataforma, ¿Cuándo abrirían el API para consulta de datos abiertos? ¿Se tiene considerado? ¿Cuándo se pueden compartir las ejecutorias y votos para descarga abierta?’

La plataforma está en proceso de evaluación y perfeccionamiento técnico, aún no se define la fecha de publicación. El contenido de las sentencias y votos se pueden descargar desde el buscador jurídico.

6.- ‘¿Cuál es el producto de software ocupado para la plataforma de datos abiertos? ¿Es licencia GPL? ¿De dónde podemos descargar el código de dicho producto?’

El software es un desarrollo de la SCJN que aún no concluye y no está disponible para descarga.

7.- ‘El segundo expositor Mtro. Trejo cuando comentó acerca de la plataforma del tesauro mostró el API y metadatos, pero no quedó claro cada cuanto se actualizan ¿Cada cuánto tiempo se actualizan los términos controlados?’

Los términos del Tesauro, entendidos como las palabras o frases usadas para etiquetar un concepto, se encuentran en proceso de actualización tecnológicamente se pone a disposición del público la versión más actualizada semanalmente.

8.- ‘Se solicita gentilmente si es posible nos compartan la metodología de integración de términos controlados al tesauro.’ La metodología empleada en la integración de los términos del Tesauro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra normada por la UNEISO-25964-1 y la UNE-ISO-25964-2; sin embargo, no es posible compartir el texto de las normas en cita, ya que están sujetas a licenciamiento de AENOR INTERNACIONAL, S.A.U.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-
C/IA-4-2021

9.- ‘De los órganos Sistema de Naciones Unidas, Corte Interamericana de DDHH, Corte Constitucional de República de Colombia y tribunal Constitucional de España, ¿cada cuánto se actualiza la información?’

Se revisa semanalmente si hay actualizaciones, luego de ello se sistematizan y se integran al buscador jurídico.

10.- ‘¿Por qué no está la Corte Suprema de EUA, ni la Corte Suprema de Canadá? ¿Cuándo se integrarán estas al buscador?’.

Se está en proceso de análisis para determinar la estructura de la información en los portales de origen, luego de ello se determinará la pertinencia de publicarlos.”

V. Requerimiento al área vinculada. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1472/2021, enviado por correo electrónico el doce de mayo de dos mil veintiuno, en relación con el pronunciamiento hecho en el oficio SCJN/UGACJ/0211/2021 con respecto al punto 8 en el sentido de que no resultaba posible divulgar el texto de las normas UNE-ISO-25964 y UNE-ISO-25964-2, se le requirió para que emitiera un informe complementario en el que se pronunciara sobre la hipótesis de confidencialidad o de reserva, por la cual no es posible divulgar al texto de las normas en comento.

VI. Informe complementario del área vinculada. El catorce de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia el oficio SCJN/UGACJ/022/2021, el informe siguiente:

“La Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico considera que la información solicitada debe ser clasificada como confidencial, tomando en cuenta las siguientes consideraciones: Acorde a lo establecido en el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por la cual no es posible divulgar el texto de las normas UNE-ISO-25964-1 y UNE-ISO-25964-2. Estos documentos fueron adquiridos a particulares mediante una licencia de derechos reservados a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR INTERNACIONAL, S.A.U.) por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para poder ser utilizados en un sistema interno.

(...)”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-
CI/A-4-2021

VII. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.

Mediante correo electrónico de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP/1591/2021 y el expediente electrónico UT-A/0133/2021 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

VIII. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CI/A-4-2021** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-227-2021, enviado mediante correo electrónico en esa misma fecha.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.



II. Análisis. Como se refirió en los antecedentes, en relación con el Buscador Jurídico que se encuentra en el portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el solicitante pide la información siguiente:

1. Los algoritmos, modelos y procesos que se están utilizando; la plataforma de software que se utilizan para realizar las búsquedas o si fue un desarrollo propio; el software de inteligencia artificial que se ocupa, así como si se están siguiendo políticas de datos abiertos y, en su caso, si éstas se pueden compartir.
2. En relación con los términos de materias y vinculación ontológica, se pide abundar si se están utilizando modelos de conocimiento y si es factible proporcionar esos artefactos.
3. Respecto a los libros que se tienen para consulta, si ésta incluye los libros con derechos de autor y, en su caso, cómo obtuvo la Suprema Corte el permiso de publicar textos con derechos de autor para ponerlos a disposición del público.
4. La razón por la cual no se pueden descargar las tesis de jurisprudencia en la plataforma de datos abiertos.
5. Si se tiene considerado abrir el API para consulta de datos abiertos y, en su caso, cuándo acontecería. Asimismo, el momento en el que se podrán compartir las ejecutorias y votos para descarga abierta.
6. El producto de software ocupado para la plataforma de datos abiertos, si es licencia GPL y, en su caso, dónde se puede descargar el código de dicho producto.
7. La periodicidad de la actualización de los metadatos y de los términos controlados.
8. Si es posible compartir la metodología de integración de términos controlados al TESAURO.



9. Respecto a la información emitida por los órganos del Sistema de Naciones Unidas, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Constitucional de la República de Colombia y Tribunal Constitucional de España, requiere saber cada cuándo se actualiza la misma.
10. La razón por la que no se encuentra disponible en el buscador la información de la Corte Suprema de Estados Unidos de América, ni la Corte Suprema de Canadá. En su caso, la fecha en que se integrarán estas fuentes al buscador.

1. Información puesta a disposición

Al respecto, tal como se precisó en el apartado anterior, mediante oficios SCJN/UGACJ/021/2021 y SCJN/UGACJ/022/2021 el área vinculada se pronunció en el sentido siguiente:

No.	Solicitud de información	Información proporcionada por el área vinculada
1	¿Qué algoritmos, modelos y procesos se están utilizando? ¿Qué plataforma de software ocuparon para realizar las búsquedas o, si fue un desarrollo propio?, ¿qué software de inteligencia artificial ocupa?	En la sección de "Análisis de texto" se utilizan algoritmos de Procesamiento del Lenguaje Natural o NLP (Natural Language Processing), rama de la inteligencia artificial. Para las búsquedas se cuenta con un desarrollo realizado por la SCJN, utilizando el software LUCENE.
	¿Están siguiendo políticas de datos abiertos, si estas se pueden compartir?	Se encuentra desarrollando propuestas de políticas y una plataforma de datos abiertos, como parte de las actividades de la estrategia de Administración del Conocimiento Jurídico y Datos Abiertos que serán algunos de los componentes de la política institucional de datos abiertos y están en proceso de revisión, perfeccionamiento y aprobación. En ese sentido y considerando que aún no se implementan tales componentes, la información relacionada con los documentos que comprueben la adopción de una política de datos abiertos es inexistente.
2	En cuanto a la sugerencia de términos de materias y vinculación ontológica, abundar si están utilizando modelos de conocimiento y si es factible gentilmente compartir ese(os) artefacto(s).	Para el modelado de materias se utilizan unidades de conocimiento, reglas de operación y entidades de información, estos elementos están en proceso de aprobación por las instancias correspondientes. En su momento serán publicados.



3	En los libros que se tienen para consulta ¿se incluyen los libros con derechos de autor?	No. La Corte no pone a disposición para consulta del público, a través de los sistemas búsqueda de información disponibles en su página web, el texto completo de libros que están protegidos por derechos de autor. Los libros que están a disposición para consulta del público a través de los citados sistemas, son obras editadas por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, o bien, aquellas que, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal del Derecho de Autor, ya no están sujetas a la protección de los derechos patrimoniales correspondientes.
	¿Cómo obtuvo la Corte el permiso de publicar textos con derechos de autor para ponerlos a disposición del público?.	La Corte no pone a disposición para consulta del público, a través de los sistemas de búsqueda de información disponibles en su página web, el texto completo de libros que están protegidos por derechos de autor.
4	¿Cuál es la razón de que en la plataforma de datos abiertos no se puedan descargar las tesis? ¿sólo un nombre de mercadotecnia y estadística decir que tiene datos abiertos cuando no presentan dato abierto real alguno para descarga, indicar si es referente a estadística o no únicamente?.	El contenido de las tesis se puede descargar desde el buscador jurídico en diversos formatos, permitiendo con ello su reutilización.
5	¿Cuándo abrirían el API para consulta de datos abiertos? ¿Se tiene considerado?	La plataforma está en proceso de evaluación y perfeccionamiento técnico, aún no se define la fecha de publicación.
	¿Cuándo se pueden compartir las ejecutorias y votos para descarga abierta?.	El contenido de las sentencias y votos se pueden descargar desde el buscador jurídico.
6	¿Cuál es el producto de software ocupado para la plataforma de datos abiertos? ¿Es licencia GPL? ¿De dónde se puede descargar el código de dicho producto?	El software es un desarrollo de la SCJN que aún no concluye y no está disponible para descarga.
7	¿Cada cuanto se actualizan los metadatos y cada cuánto tiempo se actualizan los términos controlados?	Los términos del Tesouro, entendidos como las palabras o frases usadas para etiquetar un concepto, se encuentran en proceso de actualización tecnológicamente se pone a disposición del público la versión más actualizada semanalmente.
8	¿Es posible compartir la metodología de integración de términos controlados al tesouro?	La metodología empleada en la integración de los términos del Tesouro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra normada por la UNEISO-25964-1 y la UNE-ISO-25964-2; sin embargo, no es posible compartir el texto de las normas en cita, ya que están sujetas a licenciamiento de AENOR INTERNACIONAL, S.A.U. Lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por la cual no es posible divulgar el texto de las normas UNE-ISO-25964-1 y UNE-ISO-25964-2. Estos documentos fueron adquiridos a



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-
C/A-4-2021

		particulares mediante una licencia de derechos reservados a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR INTERNACIONAL, S.A.U.) por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para poder ser utilizados en un sistema interno
9	Respecto a la información emitida por los órganos del Sistema de Naciones Unidas, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Constitucional de la República de Colombia y Tribunal Constitucional de España, ¿cada cuándo se actualiza la misma?.	Se revisa semanalmente si hay actualizaciones, luego de ello se sistematizan y se integran al buscador jurídico.
10	La razón por la que no se encuentra disponible en el buscador la información de la Corte Suprema de Estados Unidos de América, ni la Corte Suprema de Canadá. En su caso, la fecha en que se integrarán estas fuentes al buscador.	Se está en proceso de análisis para determinar la estructura de la información en los portales de origen, luego de ello se determinará la pertinencia de publicarlos.

Con base en la información proporcionada, se estima atendida la solicitud en los puntos del 1, parcialmente, 2, 3 4, 5, 6, 7, 9 y 10.

En relación con el **punto 1** sobre los algoritmos que se utilizaron y sobre la plataforma de software utilizada para la búsqueda, la Unidad General del Conocimiento Jurídico indicó el tipo de algoritmos que se emplearon y señaló que la plataforma fue desarrollada por la Suprema Corte.

En el **punto 2** relacionado con los términos de materias y vinculación ontológica y la factibilidad de compartirlos, la Unidad General del Conocimiento Jurídico señala que el modelado de materias que se utilizan en las unidades de conocimiento, reglas de operación y entidades de información están en proceso de aprobación por las instancias correspondientes, por lo que en su momento serán publicados, de tal suerte que con esta respuesta se atiende este punto, al constituir una respuesta en sí misma.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-
C/A-4-2021

En el **punto 3** sobre la consulta libre de los libros del acervo de la Suprema Corte y si existe el permiso para ponerlos a disposición del público, la referida Unidad General señala que no pueden consultarse los libros en su integridad en la página web de la Suprema Corte, precisamente, porque están protegidos por derechos de autor. Los únicos consultables de manera libre son los editados por este Alto Tribunal o aquellos cuyos derechos patrimoniales no continúan vigentes, conforme a la legislación de la materia.

Sobre el **punto 4** relativo a la imposibilidad de descargar tesis, la Unidad General del Conocimiento Jurídico indica que el contenido de las tesis se puede descargar en distintos formatos para ser reutilizados.

En el **punto 5** sobre cuándo se abrirá el API para consulta de datos abiertos y, en su caso, cuándo acontecería, la Unidad General del Conocimiento Jurídico informa que la plataforma está en proceso de evaluación y perfeccionamiento técnico, por lo que no tiene una fecha de publicación. Por otra parte, señala que las sentencias y votos se pueden descargar desde el buscador jurídico.

Cabe destacar que respecto de los puntos 4 y 5, este órgano colegiado realizó una consulta en el Buscador Jurídico, específicamente en los enlaces electrónicos <https://bj.scjn.gob.mx/>, https://bj.scjn.gob.mx/busqueda?q=*&indice=votos y [https://bj.scjn.gob.mx/busqueda?q=*&indice=sentencias pub](https://bj.scjn.gob.mx/busqueda?q=*&indice=sentencias_pub), y se identificó que están disponibles los criterios de 302,560 tesis, 6,230 votos y 10,508 sentencias, incluso de la consulta aleatoria de la información se corroboró que la información está en formato de datos abiertos, entendidos estos como los datos digitales de carácter público



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-
C/A-4-2021

que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado, conforme lo dispone el artículo 3, fracción VII, de la Ley General de Transparencia¹.

Respecto del **punto 6** sobre el software utilizado para datos abierto, la referida Unidad General señala que el software es un desarrollo de este Alto Tribunal que no todavía no concluye y no está disponible para su descarga.

En relación con el **punto 7** sobre la periodicidad de actualización de los términos en el Tesauro, la Unidad General del Conocimiento Jurídico informa que los términos, entendidos como las palabras o frases utilizadas para un concepto, están en proceso de actualización y se pone a disposición del público la versión más actualizada semanalmente.

Sobre el **punto 9** relativo a cuándo se actualiza la información de los órganos que menciona, la Unidad General del Conocimiento Jurídico

¹ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública "Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

[...]

VI. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

- a) Accesibles:** Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
- b) Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- c) Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- d) No discriminatorios:** Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e) Oportunos:** Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
- f) Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- h) Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i) En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
- j) De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-
C/IA-4-2021

informa que se revisa semanalmente para identificar actualizaciones para su posterior integración en el Buscador Jurídico.

En el **punto 10** que pregunta el momento en que se incorporaran determinados órganos jurisdiccionales, la referida Unidad General señala que está en proceso de análisis para determinar la estructura de la información en los portales de origen y posteriormente se valorara su publicación.

En este contexto, se **estiman atendidos estos puntos** y se **instruye** a la Unidad General que ponga a disposición del solicitante la información.

2. Información confidencial

En relación con el planteamiento del punto **8**, el área vinculada informó que la metodología empleada en la integración de los términos del Tesoro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra normada por la UNEISO-25964-1 y la UNE-ISO-25964-2; sin embargo, no es posible compartir el texto de las normas en cita, ya que están sujetas a licenciamiento de AENOR INTERNACIONAL, S.A.U.

Ello en virtud de que acorde con lo establecido en el artículo 116, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no es posible divulgar el texto de las normas UNE-ISO-25964-1 y UNE-ISO-25964-2, en virtud de que estos documentos fueron adquiridos mediante una licencia de derechos reservados a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR INTERNACIONAL, S.A.U.), por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para poder ser utilizados en un sistema interno.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-
C/IA-4-2021

En ese sentido, corresponde a este órgano colegiado pronunciarse con respeto a la clasificación realizada por el área vinculada, para tal efecto, en principio se tiene que, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones se ha pronunciado en el sentido de que, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello².

² Cfr. Tesis **P. LX/2000**, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, abril de 2000, página 74, registro 191967, de rubro y texto: **"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En atención a ello, se advierte que la información bajo resguardo de los sujetos obligados del Estado es pública, a excepción de aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador cuando de su difusión pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En ese sentido, conforme a lo previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución General³, se reconoce, la obligación del Estado a proteger la información confidencial y reservada al tenor de lo dispuesto en la ley de la materia.

Al respecto, en el artículo 100, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, debiendo tener en cuenta estos deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

En ese contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 116, párrafo tercero, de la ley general en cita, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con las leyes o los tratados internacionales.

³ “**Artículo 6º** (...)”

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
(...)

VIII. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial...”



En el caso, el área vinculada refiere, esencialmente, que la metodología empleada en la integración de los términos del Tesoro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra normada por las UNEISO-25964-1 y UNE-ISO-25964-2, las cuales se adquirieron bajo licencia de derechos reservados a favor de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR INTERNACIONAL, S.A.U.) únicamente para utilizarse en sistemas internos, por lo que constituye información confidencial, con fundamento en el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia.

Al respecto, si bien la instancia vinculada no manifiesta expresamente el tipo de secreto que materializa la información solicitada, lo cierto es que sus razones expuestas apuntan a que la misma está amparada bajo el supuesto de **secreto industrial**.

En ese contexto, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

A su vez, el artículo 165 de la referida Ley señala que la persona que ejerza el control legal del secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero, lo cual puede hacerse a través de una licencia como sucede en el presente caso, supuesto en el que usuario



autorizado **tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio**, incluso en los convenios por los que se transmitan conocimientos técnicos, asistencia técnica, provisión de ingeniería básica o de detalle, se podrán establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos industriales que incluyan, las cuales deberán precisar los aspectos que comprenden como confidenciales.

En consecuencia, considerando que la información solicitada se encuentra bajo protección de propiedad industrial, se estima que procede **confirmar la confidencialidad** del contenido de las normas UNEISO-25964-1 y la UNE-ISO-25964-2, puesto que se presenta una limitación justificada al derecho de acceso a la información pública.

3. Inexistencia de información

En el **punto 1** de la solicitud se pide información sobre la política de datos abiertos de este Alto Tribunal, a lo cual la Unidad General del Conocimiento Jurídico señala que están en desarrollo propuestas de políticas y una plataforma de datos abiertos, que será un competente de la política institucional de datos abiertos, por lo que está en proceso de revisión, perfeccionamiento y aprobación. Por tanto, considerando que no se han instrumentado esos componentes, la información relacionada con la adopción de una política de datos abiertos es inexistente.

En ese contexto, para confirmar o no la inexistencia de algún documento que contenga todo lo solicitado específicamente por el peticionario, en primer término, se debe señalar que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-
C/A-4-2021

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Al respecto, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General⁴.

En el caso concreto, es relevante tener presente que la Unidad General del Conocimiento Jurídico es competente para pronunciarse sobre la solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración XII/2019⁵ entre

⁴ **“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”

(...)

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

⁵ **“TERCERO.** Se crea la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico, adscrita a la Secretaría General de la Presidencia, que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar e implementar las políticas y acciones en materia de gobierno abierto, en el ámbito de la Suprema Corte;

II. Desarrollar sistemas de administración, gestión y recuperación de datos jurídicos;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-
CII/A-4-2021

sus atribuciones se encuentran las relacionadas con lo solicitado por el peticionario consistentes en diseñar e implementar políticas y acciones de gobierno abierto, así como ejecutar estrategias para el aprovechamiento y gestión de datos jurídicos.

Sin embargo, considerando que el área manifiesta que están en proceso de desarrollo los competentes de la política institucional de datos abiertos y, por ende, no cuenta todavía con información relacionada con la misma; se estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia⁶, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que según la normativa vigente se trata de las áreas que podrían contar con esa información; además, tampoco se está en el supuesto de exigirles que generen el documento que se pide conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General.

Por estas razones, se **confirma la inexistencia** de la información solicitada, sin que ello constituya una restricción al derecho

III. Ejecutar estrategias para el aprovechamiento y gestión de datos jurídicos;

IV. Proponer herramientas para el uso de tecnología de datos jurídicos para fortalecer la impartición de justicia;

V. Establecer comunicación y colaborar en materia de gobierno abierto con las áreas competentes del Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y

VI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le sean encomendadas por su superior inmediato o el Presidente.”

⁶ “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-
C/A-4-2021

de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarlo⁷.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene atendida la solicitud de información en los términos precisados en el considerando II.1. de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la confidencialidad de la información que se indica en el considerando II.2. de la presente resolución.

TERCERO. Se confirma la inexistencia de la información en los términos del considerando II.3. de la presente resolución.

CUARTO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, a la instancia vinculada y a la Unidad General de Transparencia, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet

⁷ En similar sentido se resolvió la inexistencia de información CT-I/A-11-2021, resuelta en sesión de veinticuatro de marzo del presente año.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-
CI/A-4-2021

López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

JCRC/kmo